



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-002-2021-00238-00
Demandante: Cooperativa Cooplefin
Demandado: Luis Alfonso Tello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003030

Ha pasado el presente proceso, en el que se observa que el *Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, en virtud del embargo de remanentes. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, Cooperativa Cooplefin. por intermedio de su apoderada *NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ*, identificada con cedula de ciudadanía No.1.062.320.733, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923031	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 989.647,00
469030002923032	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 989.647,00
469030002923033	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.045.265,00
469030002923034	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.045.265,00
469030002923035	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.045.265,00
469030002923036	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.045.265,00
469030002923045	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 525.517,40

\$ 6.685.871,40

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: natirestrepoj22@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ded0ad5472a970faf58270e0ffaf5ffb6fbbb3ae33fd2112c2c144452a28a**

Documento generado en 14/07/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003 2019-00725-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Juan David Grisales Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00760

En atención al escrito anterior allegado por la *secretaria General de la empresa CELAR LTDA*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *secretaria General de la empresa CELAR LTDA*, en el que informa que no es posible aplicar la orden de embargo toda vez que el señor **Juan David Grisales Hoyos** está retirado desde el mes de mayo de 2023.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7686754552de846aa6b032937c16eee64e968d6ee20af47fdb2c08e92cb66d17**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00192-00
Demandante: Sistecredito SAS
Demandado: Diana María Larrahondo Acuña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.003047

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por la señora *GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ*, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando ser la apoderada de la parte actora. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad encontrando que la memorialista no se encuentra reconocida dentro del proceso, y el citado memorial no contiene adjunto documento idóneo que acredite su condición de representante legal. En virtud de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte interesada, para que aporte documento idóneo y actualizado, en el que acredite su legitimación para actuar dentro del presente trámite ejecutivo, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e8b3675b70784f6f757c9c2d33c272562c242015577032f247f6155f1c7336**

Documento generado en 14/07/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2012-00525-00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Lyda Esneda Paniquita Reina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00761

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *LYDA ESNEDA PANIQUITA REINA*, identificada con c. de c. No.31.970.551. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b41868490fab4bf6ec2f5d2359036d59b179ff79c11d635fe3b9a93822749**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de sus destinatarios. (arts. 317 y 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2017-00396-00
Demandante: Conjunto Residencial Paseo Real P.H.
Demandado: Juan Mauricio García Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003031

Procede el Despacho a revisar las actuaciones dentro del presente proceso, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001502 del 12 de abril de 2023, se decretó su terminación por pago total de la obligación; no obstante, se encuentra que existe una medida cautelar pendiente de levantar. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes esta oficina judicial,

RESUELVE:

1.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 1876 del 20 de junio de 2017, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-751551, de propiedad del demandado JUAN MAURICIO GARCÍA MONTENEGRO, identificado con c. de c. No.18.495.501, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13),

DM



cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a65affd4c72c2e66974f1044d323cd27911a23b9dccb099acff95fbadce3f9**

Documento generado en 14/07/2023 05:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003032

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte *demandada*, en el que solicita liquidación del crédito, y entrega de depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante, hasta alcanzar el monto de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor de la acreencia, a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la misma. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta también que existen dineros en el juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- *ACTUALIZAR DE OFICIO* la liquidación del crédito, al 17 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.300.000,00
FECHA DE INICIO	7-oct-18
FECHA DE CORTE	17-jul-23
TOTAL MORA	\$ 6.808.097
TOTAL INTERES PLAZO	\$329.660
TOTAL ABONOS	\$ 4.036.279
SALDO CAPITAL	\$ 5.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.771.818
DEUDA TOTAL	\$ 8.401.478

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 202.654,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 114.480,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 316.604,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.950,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 429.494,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 112.890,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 545.034,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 115.540,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 658.984,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.950,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 772.404,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.420,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 886.354,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.950,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 999.774,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.420,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.113.194,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.420,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.226.614,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.420,00



sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.340.034,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 113.420,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.452.394,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 112.360,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.564.224,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 111.830,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.675.524,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 111.300,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.786.294,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 110.770,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.898.654,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 112.360,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.010.484,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 111.830,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.120.724,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 110.240,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.228.314,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 107.590,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.335.374,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 107.060,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.442.434,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 107.060,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.550.554,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 108.120,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.659.204,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 108.650,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.766.264,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 107.060,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.872.264,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.976.144,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 3.078.964,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 3.183.374,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 104.410,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 3.286.724,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.350,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.389.544,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 3.491.834,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 3.594.124,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 3.696.414,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 3.799.234,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 3.901.524,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 4.003.284,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 101.760,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.106.104,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 4.209.984,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.880,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 4.314.924,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 104.940,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 4.423.044,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 108.120,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 4.532.224,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 109.180,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 4.644.584,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 112.360,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 4.760.124,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 115.540,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 4.879.374,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 119.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 5.003.394,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 124.020,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 5.132.184,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 128.790,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 5.267.334,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 135.150,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 5.407.784,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 140.450,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 5.554.064,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 146.280,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 5.709.354,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 155.290,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 5.870.474,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 161.120,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.036.279,00	\$ 1.834.195,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00	\$ 0,00	\$ 167.480,00	\$ 167.480,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 2.172.335,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 170.660,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 2.345.645,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 173.310,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 2.513.655,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 168.010,00
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 2.679.015,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 165.360,00
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 2.842.785,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 92.803,00
ago-23	29,36	44,04	3,09		\$ 2.842.785,33	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTTECPOL*, identificada con Nit. No.



900245111-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002890541	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 798.847,00
469030002904775	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 798.847,00
469030002915754	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 798.847,00
469030002926563	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 798.847,00
469030002935009	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 817.544,00
469030002943847	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 1.639.738,00

\$ 5.652.670,00

4.- SOLICITAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). **Por Secretaría ofíciase**

5.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, toda vez que los dineros disponibles no alcanzar para cubrir el monto actual de la obligación.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c7ac76459fcf3028622baca3e110e9a57a5a4ca05876ef1507752317c31b0**

Documento generado en 14/07/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2015-00291-00
Demandante: Promédico
Demandado: Héctor Rubén Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00762

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito resumiendo poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por reasumido el poder inicialmente conferido a la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA con T.P No 67.830, para continuar actuando en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas inicialmente. Por lo anterior se entiende revocada la sustitución a la abogada Angie Santana Zambrano.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32110d326adf5dcb86a9077174f8c48784daad2755987a6ba60e6a21d1185daa**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00545-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Harold Darwin Gómez Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003048

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f353577617c79b447f3d01d24797e7dfd337405f7b694f6fb5b1cbaf30e8bd**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00591-00
Demandante: Etex Colombia S.A. antes Skinco Colombit S.A.
Demandado: Estrucielos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003049

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8e56b136406b9f2c24a2587c89aec0e99b45fc2ca628beee1b722ba6aa0c7**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00301-00
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Henry Humberto Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003034

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la parte actora entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$8.670.255, hasta el 20 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ*, identificado con c. de c. No. 38.603.730, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832323	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 231.410,00
469030002842529	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 258.077,00
469030002856961	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 231.410,00
469030002870745	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 223.890,00
469030002882591	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 199.410,00
469030002895665	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 382.130,00
469030002909324	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 260.304,00
469030002919884	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 260.304,00
469030002930256	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 260.304,00
469030002941831	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 275.770,00

\$ 2.583.009,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: leydi.florez@hotmail.com



Radicación: 760014003-012-2016-00301-00
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Henry Humberto Aldana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003034

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775098b713789d4a08445b3d2e38a2d99272fbe21b830b362bb2312742361211**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00233-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Diego Mauricio Medina Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003035

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$25.882.507, hasta el **15 de junio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9cdc2a5fd99a93b71f2de3f508294e240cc37184516c347feba6f5bf3e9a6c**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2013-00736-00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: María Luisa Girón Mesa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00763

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *MARIA LUISA GIRON MESA*, identificada con c. de c. No.51.582.460. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3983a1bd1a009d409a41e87266bf99285269237bef0111e7c2f03006e185c845**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00546-00
Demandante: Patrimonio Autónomo Fafp Canref Endosataria de
Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Jaime Gilberto Castellanos Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003050

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita entrega de depósitos judiciales, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$75.811.062, hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c122fc5d5abff16318d96a16d5dad3548ab8dd8010d8f372894ed274453db4e2**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00379-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Heysser Edith Sánchez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003051

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15673d7e3a0a3c68c4a8aba6ce38d52dae4bac0343da012e880550c694b019e**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

07

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00252-00
Demandante: Bancoomeva S.A Nit 900406150-5
Demandado: Ángel Armando Vidal Astudillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003052

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 793 del 06 de mayo de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros, títulos valores que tenga depositado en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos, de propiedad del demandado ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO, identificado con c. de c. No. 79.880.882, dirigido a las entidades bancarias BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

b.) El Oficio No. 794 del 06 de mayo de 2022, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-305498, posea el demandado ANGEL ARMANDO VIDAL ASTUDILLO, identificado con c. de c. No.79.880.882, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-014-2021-00252-00
Demandante: Bancoomeva S.A Nit 900406150-5
Demandado: Ángel Armando Vidal Astudillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003052

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4187fddfb212b5857306bc551cdd4ef6db994e61992baee70870f2a50fff0**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2020-00096-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003036

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del presente tramite ejecutivo, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001644 del 19 de abril de 2023, se ordenó a la Cooperativa demandante, procediera con el reintegro de dineros por la suma total de \$6.013.735, explicando que los mismos no provenía de la demandada, sino que por error del pagador Colpensiones, fueron descontados a otra persona y destinados a este proceso, sin que, a la fecha de la presente providencia, la entidad requerida, haya atendido la orden judicial.

De otro lado, el pagador de *COLPENSIONES*, no ha procedido a aclarar el motivo por el cual ha venido realizando depósitos por descuentos a la pensionada *LUZ ORTIZ*, identificada con c. de c. No.29.699.782, quien no funge como demandada del presente proceso y que, en la actualidad, continúa efectuando dichos descuentos y dejándolos a disposición del presente proceso. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **REQUERIR** de nuevo a la ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL – COOPTECPOL*** –, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, y a su apoderada judicial ***MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA***, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida mediante Auto Interlocutorio No.001644 del 19 de abril de 2023, **instándole una vez más**, para que reintegre los dineros por la suma total de \$6.013.735,00 M/Cte., a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), **so pena de las sanciones de ley a que hubiere lugar.**



2.- **REQUERIR** nuevamente al pagador de la entidad **COLPENSIONES**, a fin de que aclare el motivo por el cual ha realizado depósitos por descuentos a la pensionada LUZ ORTIZ, identificada con c. de c. No.29.699.782, quien NO es demandada dentro presente proceso. **Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532238270bfa4b479c68d7708b1d204bc14c983dd7848c4757c218518e1746a**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00675-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jader de Jesús Tirado Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003053

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4824e1581cede83af42c06f82c1243295ad879c6555224e42f3a00ea4674802**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

176

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003054

Ha pasado el presente proceso, en el que se observa que el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales que, por error del consignante, fueron depositados en dicha oficina judicial, pero que corresponden a el presente tramite ejecutivo. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *AFFI S.A.S.*, identificada con NIT. No. 900.053.370-2, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923312	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 480.656,00
469030002942295	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 472.070,00

\$ 952.726,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: natirestrepoj22@gmail.com

3.- **REQUERIR** al demandado para que, en lo sucesivo, realice las consignaciones a que haya lugar, a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c94d07ff807657d5bbc05be473ab884345affceb46d2d96af4dd04a658f2a7**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00315-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Giovanni Sepúlveda Salinas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003055

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ec55ce549c3d3f74ce578b040e104ff19b3d06d0decfc78882dbaeeabeb6f**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00768-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA.
Demandado: Miguel Ángel Rengifo Urbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003056

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e78a4f376f7ede5be7a372920977fb96cb3e1d2e46a1d2044a276acf7a2567**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

355

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2009-00997-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Cesionario: Gestiones Profesionales SAS
Demandado: Samara Wells Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00764

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de *Gestiones Profesionales SAS* a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GARCIA**, identificada con C.C. No. 52.717.931 y T.P. No. 174.997 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación la apoderada designada aporta el correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efef78b5ff6bdd01065526267a45f5e4b9795899a8ca258b5f195f34515608bb**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2012-00180-00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Jairo Pastor Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00765

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JAIRO PASTOR ACEVEDO*, identificado con c. de c. No.14.981.006. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a794470f2a4e1805925a4a55570adf83c57582d16e9c3becd0f448f7dc22f3c9**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00150-00
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003037

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la parte *demandada*, sin embargo, la petición no se encuentra coadyuvada por el extremo ejecutante. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia el extremo ejecutado o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- INSTAR a la peticionaria para que, en atención a su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0919b94034151d6510beca8566a0bbba23382cc4b28d71a015087539cde74b36**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2018-01032-00
Demandante: Centro Comercial El Diamante
Demandado: Gustavo Bedoya Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003057

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de certificación de deuda allegada por el extremo ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **mayo de 2023**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7a3952da8ce18c2ef37937e2e433a5d51dbeed084fb7c25fbd72baf79c7f**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

717

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2020-00534-00
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003058

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogada *LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f72156b2829dcb047078106363d18eb803ab624d93e35414aff03798e741363**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00872-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Myriam Berrio Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 003059

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6257359042fcaa08ea993ec9b9c66fe093c80ec1338133ae89668d222df930da**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-40-03-021-2020-000677-00
Proceso Ejecutivo para la garantía real
Demandante Giros y Finanzas CFC (inicial)
Cesionaria Dalia Herman Angulo (actual)
Demandados José Luis Velasco Salazar
Auto sustanciación: N°.00766

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente por la parte demandada, en el que otorga poder. Como quiera que revisado el expediente se observa a folio 567 que el 4 de octubre de 2022 mediante providencia No.364 de fecha 03 de octubre de 2022, se reconoció personería al abogado JAMES OSSA RODRIGUEZ, identificado con c. de c. No.16.774.051, y T.P. No.190850 del C.S. de Judicatura como apoderado judicial de la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE

Único. – **ESTESE** la parte a lo dispuesto en providencia No.364 de octubre 3 de 2022 obrante a folio 567 del expediente electrónico.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b2786d620c4ac2120bcc79ec4af329e8f3961ffa191a7a19f865b4fa1caf3**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

252

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2011-00412-00
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño
Demandado: Segundo Víctor Cabezas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.00767

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el secuestre relevado sociedad *NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.*, a través de su representante legal, quien informa que a pesar de que en varias ocasiones se le ha solicitado al nuevo secuestre designado *MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.*, disponer la fecha y hora para la entrega ordenada por el despacho judicial al día de hoy, no ha sido posible obtener respuesta por parte del auxiliar de la justicia. Por ser relevante la información y como quiera que el secuestre designado debe prestar colaboración para que se efectúe la entrega del bien, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al representante de la sociedad secuestre designada *MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.*, para que informen a este Despacho Judicial, la razón por la cual no ha accedido a coordinar la fecha con el secuestre saliente para la entrega y recibo del bien inmueble secuestrado dentro del presente proceso. Además, de lo anterior, también se le insta al apoderado del actor para que esté pendiente y preste colaboración para que diligencie la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-704587 al secuestre designado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb17695b35eac7229adef1d5f43fb2576325d204c5bd16f84a491e6a2ef1f55f**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

228

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00596-00
Demandante: Conjunto Residencial Paraíso de Ciudad Jardín I P.H.
Demandado: Walter Gustavo Díaz Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003038

En atención al escrito anterior, en el que *nuevamente* se solicita la terminación del proceso, sin tener en cuenta que, en providencia anterior, ya se atendió un memorial en el mismo sentido, sin que a la fecha se haya procedido con el requerimiento contenido en dicha providencia.

De otro lado, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.00608 del 29 de mayo de 2023, se reconoció personería a la abogada *FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO*, por lo que se entiende los apoderados antecesores ya no cuentan con facultades para gestionar actuaciones al interior del proceso y menos para disponer del derecho, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: *ESTESE* la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.002036 del 15 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y teniendo en cuenta que el poder a sí, se entiende revocado, toda vez que, con posterioridad, la demandante otorgó nuevo poder a la abogada *FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO*, quien se encuentra actualmente reconocida como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c93a7fdef6f9e6a55fd9532d2bc42245d90398ec815b773c0611c4d4be2039f**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2013-00900-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00768

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que se encuentra aceptada una solicitud en igual sentido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por encontrarse una petición en igual sentido. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por *Coopvifuturo* contra *Pedro José Martínez Medina*, radicado 031-2012-00079. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32902ba5364691b1c5bba6206f3e480a52657b5bb06b204462205b15b407842**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2019-00277-00
Demandante: Edificio Nortén P.H.
Demandado: Sociedad Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003039

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$62.785.770, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a24cfabb20502f08dc803b40f6516441ec4f7ad8215675c9cf4dc9a05943b85**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por desistimiento voluntario de la parte demandante, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Martha Luca Ruiz A.
Escribiente

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

97

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-23-2021-00643-00
Demandante: Sari Bulent
Demandado: Hakan Sczer
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003086

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento voluntario. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la TERMINACIÓN del proceso por desistimiento voluntario de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 de art.316 numerales 3 y 4 del C. G. del Proceso.

2.- **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

El Oficio No. 1419 del 30 de agosto de 2021, que comunicó el embargo en bloque del establecimiento de comercio identificado con el NIT No. 700.247.626 y Matrícula Mercantil No.1088408-1, de propiedad de Hakan Sczer, identificado con pasaporte. No. U22571596, dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

3.- El organismo oficial, *autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandante.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60c2e833d9f98971f872a06814a49338412770180e249491ac575bb1b6ae1c8**

Documento generado en 16/07/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00152-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Octavio Enrique Vargas Sánchez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)*
Auto Interlocutorio: No.003064

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No.002709, del 26 de junio de 2023, mediante el Despacho ordenó la entrega de unos depósitos judiciales, en favor del demandado *HINELDO AMU CABICHE*

Así las cosas, y bajo el entendido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En cuanto al punto que, en esta oportunidad ocupa la atención del Despacho, se tiene que la recurrente considera entre otras cosas que, los títulos judiciales ordenados para pago directo en favor del demandado, deben pagarse en favor de su apoderada, por contar con facultad de recibir.

De tal manera, ha de responderse a la recurrente que, el Despacho no encuentra fundado error en la providencia atacada, por el contrario, se propende por el pago de los depósitos judiciales directamente a favor de su beneficiario, más aun, teniendo en cuenta la urgencia manifestada. Ahora bien, que la apoderada tenga facultad para recibir, no significa estrictamente que los depósitos judiciales no puedan pagarse directamente a favor del beneficiario, pues se itera que para tal menester no se requiere de asesoría profesional o defensa técnica.

De otro lado, recuérdese que, en ejercicio del control oficio de legalidad, el Juzgado preciso a la parte interesada que, en caso de cambio de beneficiario de la orden de pago, debía autorizarlo de manera expresa y auténtica con indicación de los datos personales suficientes para efectos de la verificación oficiosa, sin que, a la fecha de la presente providencia, el interesado haya atendido al llamado judicial. Es más, bien

resulta viable que la hija que manda mensajes vía WhatsApp a la abogada, también lo puede comunicarse al correo electrónico de Juzgado, expresando toda la información pertinente para la seguridad de los pagos en pro del demandado.

En consecuencia, no existe mérito para revocar la decisión contenida en la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: *NO REVOCAR* la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No.002709 del 26 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee491504cb1ee2babfc009dffec152fa82f1f67dd14bb57b387c8bccdba7d61da**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00909-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Reyes Quezada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003067

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df84572b7af85b18983e611a642fac4d4c78e2663313a334f017a71023af19**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

303

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2013-00715-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003040

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que el oficio solicitando la conversión de los depósitos por parte del juzgado de origen se envió desde el 18-04-2023, sin respuesta hasta la fecha. En vista de lo anterior, y considerándolo como necesario y procedente, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bab9af8ffac05a4ca8047299ad774ac4654e0e4f1462a2b76795cc431e0f1c**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

277

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de La Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003041

Ha pasado el presente proceso, junto con nuevo memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del Juzgado de origen.

De otro lado, el Juzgado de origen informó que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso. No obstante, este Despacho advierte que, sí existen unos depósitos judiciales en los que coinciden la parte demandante y demandada, y que no están asociados a la radicación del presente ejecutivo en el *portal web del banco agrario*; razón por la cual, se requiere que el Juzgado de origen, proceda a su minuciosa revisión, a fin de determinar si los mismos, corresponden al presente trámite ejecutivo.

Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen para que, previa verificación, proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002606328	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 1.565.625,00
469030002622013	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 128.488,00
469030002629364	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002641872	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002647464	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002659678	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002675230	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002682285	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00



469030002697310	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002699582	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002721704	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002732653	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002740555	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002740590	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 422.200,00
469030002761373	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002765612	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002771156	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002788911	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002805568	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002813848	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002819436	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 478.880,00
469030002865413	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 300.355,00
469030002865472	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 700.830,00
469030002874418	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 500.592,00
469030002874428	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 500.592,00
469030002880920	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 468.592,00
469030002895488	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 560.510,00

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb9ee95dc5b0a5866fc2cb4333f5e8ad912d07f8021dddc98755b649d8431**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00033-00
Demandante: Credilatina SAS
Demandado: Alexis Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003068

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8232629f0c6d01b7adbaa90ccfc1d81742290e20cb2a860b4c95fe74b6b2425**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

264

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-25-2013-00292-00
Demandante: Duvier Alberto Otalvaro
Demandado: Carlos Andrés Benito Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00769

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva informar si aún están vigentes los embargos contra el señor Carlos Andrés Benito Granados del Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla con radicados 2013-00065 y 2013-00066. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe a este Despacho si aún se encuentra vigente la medida de embargo en contra del señor **Benito Granados** dentro de los siguientes procesos: Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla, adelantado por Humberto Soto Pedraza con radicado 01-2013-00065 y 01-2013-00066. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **052** de hoy **18** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6b90a9fb19a02040125faaacc4552a3421b58c4562621ba8ff0389ee6630c**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-25-2016-00827-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. (cedente)
Cesionario: P. A. Cartera Banco De Bogotá III-QNT/C&CS.
Demandado: Nelson Alejandro Patiño Báez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00770

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la NUEVA EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la NUEVA EPS*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado *Nelson Alejandro Patiño Báez*, identificado con c.c. No.12.981.926.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ac5d30482b5e3e6d55b11adcef39f2309d390bfa75649395822fa83f6b8f75**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

248

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00412-00
Demandante: Coadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00771

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa la terminación del proceso, dejando sin efecto el oficio No.2875 del 16 de septiembre de 2013 mediante el cual solicitó el embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy **18** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b894eca29a0e2bad73f2f399c7f6f2de733083a043aa8a4ff88aa36d1ad4e7f3**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00132-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Juan Pablo Dávila Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003068

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3421ff4a037027939c12a370f2c89efb8cc793b5ad0ff9a23012a14affa0a40b**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-26-2015-00120-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S - cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00772

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante de requerir al pagador de la Unicatónica, para que se sirva informar por qué no está dando cumplimiento a la orden de embargo. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador de la UNICATOLICA, para que informe a este Despacho porque dejó no está dando cumplimiento a la orden de embargo del salario del señor Emanuel Conde con c.c. No.16.677.933. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No **052** de hoy **18** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1630885cd8b2e2cee23504cf387f0bc904087397370dabfa123c9eca5ef018**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00415-00
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Arlex Kannel Herrera Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003069

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MLRuiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915855972fefad58430e9322685854d1af912654f7c7002ae38ed53c7c7674c**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00605-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwin Eduardo Casas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003042

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita modificar el mandamiento de pago, toda vez que, dicha providencia se libró únicamente en contra de *EDWIN EDUARDO CASAS*, y, según lo reclama, debió librarse también en contra de la señora *IVONNE TERESA ARAUJO PRADO*, como garante de la obligación y propietaria del vehículo dado en prenda.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que le asiste razón a la apoderada ejecutante, toda vez que el mandamiento de pago se libró únicamente en contra del demandado *EDWIN EDUARDO CASAS*, no obstante, ***dicha providencia no fue objeto de reparo alguno en su debida oportunidad procesal***, razón por la cual, así mismo se ordenó seguir delante la ejecución conforme al mandamiento de pago, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada. De tal manera, deberá entender la interesada, que la competencia de este Juzgado se limita a lo ordenado por el juzgado de conocimiento. Art.27 C. G. del Proceso. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ***NEGAR POR IMPROCEDETE*** la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de adicionar el mandamiento de pago, por no haberse solicitado dentro del término de la ejecutoria de dicha providencia, conforme al inciso 3 del artículo 287 del C. G. del Proceso, y por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46be616bfd6531989fd5a7a87c44daf26a61ea8978425e0a8509324d3693d7b**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00857-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Lina María Pardo Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003070

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- INCORPORAR al expediente memorial que antecede, contentivo del balance mensual del vehículo de placas TJX843, inmovilizado en EL PARQUEADERO KALIPARKING MULTISER SAS por orden judicial, el cual a la fecha del corte presenta un saldo de \$4.844.083 pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8846f9476c788fdb6a38711d04df797c18c02e904f05cd1c803fa5c54a7e10c**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2014-00629-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez duran
Demandado: Nasmilly Nogales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00773

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de la demandada para que se sirva informar en que turno se encuentra el embargo del salario de la demandada Nasmilly Nogales que por remanentes dejo a disposición de este Despacho el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de *la Secretaría de Educación del Distrito de Cali*, para que informe en que turno se encuentra el embargo del salario de la demandada *Nasmilly Nogales* que por remanentes dejo a disposición de este Despacho el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*. Elabórese el oficio y remítase a los destinatarios e interesado para su gestión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906589bf3393243b46e3e1c3621c028332deba4243f1fb497ba71639e8a75836**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00445-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Jose Luis Barreiro Montes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003043

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito petición de entrega de depósitos judiciales, allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, la liquidación presentada difiere de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en lo que respecta al capital y a la fecha desde la cual se liquida el interés moratorio. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital***, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.
- 3.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la entrega de depósitos judiciales, hasta tanto se cuente con una liquidación del crédito actualizada y aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9184911ac5cca70cfb3a690dc6add2336a81907648a77901453cd6bb18aa0ad**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00178-00
Demandante: Credilatina SAS
Demandado: Johanna Ortiz Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003071

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b95c4f9e1c7669b20d9ddc83a1d25c998fd723696b3f71cbc08b3c7ffb253a8**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00884-00
Demandante: Reintegra – cesionario – FNG Subrogatario
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003060

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el demandante cesionario **Reintegra Cartera**, por la suma total de \$ 36.267.583, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad13ebbd28d524728c12218cb08bf670e0fe662920416f8bb81a059073f9cb98**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00116-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
Demandado: Heriberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003072

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53204ae04d5473e536eb10c3139456293547dcab1e7fef3cbe1810d63b03e56**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00774-00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Hernando Gómez Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003073

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799198918fba9ff5a12300b51c336cb2a1f767ce850962787de6ece58e45d744**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00070-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coadams
Demandado: Yiovanni Ocampo Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003061

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 17 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.764.988,00
FECHA DE INICIO	16-jun-19
FECHA DE CORTE	30-abr-23
TOTAL MORA	\$ 10.013.865
SALDO CAPITAL	\$ 9.764.988
SALDO INTERESES	\$ 10.013.865
DEUDA TOTAL	\$ 19.778.853

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 306.490,42	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 208.970,74
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 515.461,17	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 208.970,74
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 724.431,91	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 208.970,74
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 931.449,66	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 207.017,75
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.137.490,90	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 206.041,25
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.342.555,65	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 205.064,75
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.546.643,90	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 204.088,25
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.753.661,64	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 207.017,75
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.959.702,89	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 206.041,25
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.162.814,64	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 203.111,75
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.361.043,90	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 198.229,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.558.296,66	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 197.252,76
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.755.549,41	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 197.252,76
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.954.755,17	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 199.205,76
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.154.937,42	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 200.182,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.352.190,18	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 197.252,76
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.547.489,94	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 195.299,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.738.883,71	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 191.393,76
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.928.324,47	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 189.440,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.120.694,74	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 192.370,26



mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.311.112,00	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 190.417,27
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.500.552,77	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 189.440,77
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.689.017,04	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 188.464,27
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.877.481,31	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 188.464,27
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.065.945,57	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 188.464,27
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.255.386,34	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 189.440,77
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.443.850,61	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 188.464,27
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.631.338,38	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 187.487,77
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.820.779,15	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 189.440,77
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.012.172,91	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 191.393,76
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.205.519,67	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 193.346,76
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.404.725,43	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 199.205,76
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.605.884,18	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 201.158,75
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.812.901,93	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 207.017,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.025.778,67	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 212.876,74
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.245.490,90	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 219.712,23
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.473.991,62	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 228.500,72
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.711.280,82	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 237.289,21
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.960.288,02	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 249.007,19
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.219.060,20	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 258.772,18
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.488.573,87	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 269.513,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.774.688,02	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 286.114,15
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.071.543,65	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 296.855,64
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.380.117,27	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 308.573,62
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.694.549,89	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 314.432,61
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.013.864,99	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 319.315,11
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 10.013.864,99	\$ 0,00	\$ 9.764.988,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d93de73623f355c3b0778a4602fdb2ce010760bbb8a0ec065b79c05e346d508**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00143-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de La Quinta
Demandado: Esperanza Rentería Solano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003074

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando el relevo de la firma secuestre designada **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS**, identificada con NIT. 901206422-9, aduciendo que le manifestaron no ser la empresa nombrada, por lo que solicita designar que se encuentre inscrita en la lista de auxiliares. Así entonces, y teniendo en cuenta lo comunicado por la apoderada, el Despacho estima necesario que, previo a resolver de fondo el pedimento del extremo actor, se requiera a la entidad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS**, identificada con NIT. 901206422-9, a fin de que se sirva informar sobre la aceptación o no del cargo, y las razones que motivan su determinación. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR a la entidad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS**, identificada con NIT. 901206422-9, representada legalmente por **DIANA MELIZA BLANDON PARRA**, residente en la CRA. 3D No. 65 56 P 2. Cel. 3164681198 - 3166488155 - 3164549078. Correo electrónico: inversionessernavasociados@gmail.com, para que se sirva manifestar al despacho la aceptación o no del cargo y las razones de la determinación. Elabórese el oficio respectivo, informando el contenido de lo dispuesto al apoderado interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7a8d648b52d45b48d8e8b920fe4721c13de7b9ae5bb1723c9ac603be9e5013**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

350

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2016-00064-00
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.
Demandado: Gonzalo Franco Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003044

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite liquidar uno de los dos capitales ordenados en el mandamiento de pago, junto con sus correspondientes intereses moratorios y de plazo, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta el capital por valor de \$18.637.107, y sus correspondientes intereses moratorios y de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ba7fa69ddb41ec28623e9d3289cfa34eb1c6bbe6676926a29db093712ee**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2021-00420-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Servicio Nacional de Crédito
Demandado: Carmen Porras de Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003062

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbf42413a99b7e822d89cad60cc9e629ea9dd241dca630d743560bf472d9fa**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00305-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Jhon Freddy Rincón Lizcano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00774

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a SANITAS EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a SANITA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JHON FREDDY RINCON LIZCANO*, identificado con c. de c. No.94.401.383. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4166d1b3d4c44fa78a0f243fa1b029ca9ec9f29d3d77b071fe963707ae31313f**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2011-00916-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Ofir Borja Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000775

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a SALUD TOTAL EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada *OFIR BORJA CASTAÑO*, identificada con c. de c. No.40.773.467. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8ce58f9b2cae7c07f1c0c03db5de5e65404e0d8d3e9de37e4ec443a0da17c9**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00307-00
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Guillermo García Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003075

Ha pasado al Despacho el expediente con informe del **Centro de Conciliación ASOPROPAZ**, informando que el trámite de negociación de deudas se rechazó. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el trámite del presente proceso, continúese con el curso normal del mismo, toda vez que al demandado **GUILLERMO GARCIA RESTREPO, identificado con c.c. No.17.307.373** se le **rechazó** el trámite de *Negociación de Deudas que se adelantaba en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ*, en razón a que no atendió el requerimiento de legalización de datos dentro del término establecido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60ce0b789c518456c042d6bdbc401db8ebfdbb677f3a9f0ac1108d33cbfbbc**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00495-00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Johnathan Guerra Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00776

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JOHNATHAN GUERRA HOYOS*, identificado con c. de c. No.6.018.208. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025650214da5fa4d70d4ab6f99cbf539cd9a5a314ac0b80b83599f461a78cd75**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2013-00522-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Edgar Orozco Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003045

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del presente ejecutivo, encontrando que se encuentra pendiente el trámite de una liquidación del crédito. No obstante, y teniendo en cuenta que la misma, date de mes de julio de 2015, el Despacho estima necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48daee8239eac02f39a1ab05038a91fc97f2681ea6e42035fe53364996b7a6c**

Documento generado en 14/07/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00584-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Zulma Rosa Vidal
Lilian Patricia Marroquín
Alexandra Marroquín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00777

En atención al escrito anterior allegado por el *Coordinador de Relaciones Laborales del Centro Médico Imbanaco*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el *Coordinador de Relaciones Laborales del Centro Médico Imbanaco*, en el que informa que no es posible aplicar la orden de embargo dado que **Lilian patricia Marroquín** actualmente tiene embargos vigentes y activos previos a esta notificación, por lo tanto queda en turno. Así mismo, informa que el señor Alexander Marroquín está retirado desde el 18 de septiembre del 2017 y Zulma Rosa Vidal está retirada desde el 4 de mayo 2018.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6a53fa9c0dfb45f557dec93a7d3c81d92ebf7c1a5cd63f3bcc94694c426d4**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2010-01130-00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Numiriam Isabel Bornachera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003076

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del vehículo de placa CEO-772.de propiedad de la demandada y **solicitando fecha para diligencia de remate**. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien automotor de placa CEO-77 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3e39f966c1bfd772913547e103ed6307bbdeb9bdb7788b787fc2ec70f5d785**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2011-00002-00
Demandante: Inversora Pichincha SA
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000778

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a SANITAS EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a SANITA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JAIME ANDRES MADRID RIVAS*, identificado con c. de c. No.1.127.227.799. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d041e0530792ab9ff81d278f87a2c4bc62da73b382e396ab1da3fcb5862575a1**

Documento generado en 16/07/2023 08:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2019-00604-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003063

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte *demandante*, en el que solicita entrega de depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante, hasta alcanzar el monto de la obligación que se encuentra aprobada. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación o su saldo. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- *ACTUALIZAR DE OFICIO* la liquidación del crédito, al 17 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00
FECHA DE INICIO	31-may-19
FECHA DE CORTE	17-jul-23
TOTAL MORA	\$ 3.881.381
INTERESES ABONADOS	\$ 2.890.592
ABONO CAPITAL	\$ 91.828
TOTAL ABONOS	\$ 2.982.420
SALDO CAPITAL	\$ 3.408.172
SALDO INTERESES	\$ 990.790
DEUDA TOTAL	\$ 4.398.961

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 72.391,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 147.291,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 222.191,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 297.091,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 371.291,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 445.141,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 518.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 591.791,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.150,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 665.991,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 739.841,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.850,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 812.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 72.800,00



may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 883.691,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.050,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 954.391,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.025.091,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.096.491,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.168.241,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.238.941,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.308.941,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.377.541,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.445.441,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.514.391,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.582.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.650.541,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.718.091,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.785.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.853.191,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.921.091,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.988.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.055.841,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.123.741,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.192.341,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.261.641,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 570.824,00	\$ 1.690.817,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00	\$ 71.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.834.317,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 72.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.908.517,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.984.817,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.063.567,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 78.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.145.467,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.230.517,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.319.767,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 89.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 2.411.596,00	\$ 0,00	\$ 91.828,33	\$ 3.408.171,67	\$ 0,00	\$ 90.316,55	\$ 90.316,55
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 184.382,09	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 94.065,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 284.241,52	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 99.859,43
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 387.849,94	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 103.608,42
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 495.548,16	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 107.698,22
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 605.291,29	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 109.743,13
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 716.738,50	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 111.447,21
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 824.777,54	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 108.039,04
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 931.112,50	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 106.334,96
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.036.425,00	\$ 0,00	\$ 3.408.171,67		\$ 0,00	\$ 59.677,08

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832443	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002845208	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002861188	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002873010	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 301.447,00
469030002886208	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00



469030002900290	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00
469030002908521	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00
469030002922330	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00
469030002933933	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00
469030002942486	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 340.992,00

\$ 3.251.740,00

4.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, toda vez que los dineros disponibles no alcanzar para cubrir el monto actual de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 18 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3182e22da791bdd71ee20bc7e389a7c7f1188ada8d047eea0a390813f532855**

Documento generado en 14/07/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>